



NÚMERO 56

Miércoles 8 de Marzo - III Año Triunfal

AÑO DE 1939

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

En el «Boletín Oficial del Estado» número 44, correspondiente al día 13 de Febrero de 1938, publica la siguiente disposición:

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

DE 9 DE FEBRERO DE 1939 DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

(Continuación)

#### CAPITULO II

De la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Artículo 22. Será Jefe Superior Administrativo el Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, o el Vicepresidente, cuando le sustituya, y segundo Jefe un alto funcionario civil o militar nombrado por el Gobierno libremente, quienes tendrán a sus órdenes los Asesores y demás funcionarios del Estado que las necesidades del servicio exijan, los cuales serán nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno.

Al Jefe Superior le corresponde la alta dirección del servicio, con las más amplias facultades, y al segundo Jefe sustituirle, con las mismas facultades, y desempeñar todas las funciones que aquél delegue de éste; ambos también podrán delegar, para fines concretos y determinados, en otros funcionarios a sus órdenes.

Artículo 23. Compete a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas:

a) Formar el inventario de todos los bienes que las Entidades, Agrupaciones o Partidos declarados fuera de la Ley poseían en 18 de Julio de 1936 y de los que poseyeran con posterioridad, a base del formado por la Comisión Central de Incautaciones.

b) Impulsar la investigación de cualesquiera otros bienes pertenecientes, en la expresada fecha y después de ella, a esas Entidades, Agrupaciones o Partidos, cualquiera que fuese el poseedor de aquéllos.

c) Ocupar y administrar dichos bienes, pudiendo delegar las facultades, que expresará en cada caso, en otros funcionarios públicos, civiles o militares.

d) Ceder, enajenar y gravar los mismos bienes, y ordenar la venta de los embargados a particulares que no hubiesen hecho efectivas las sanciones económicas impuestas; sin perder de vista las conveniencias de la economía nacional, que pueden aconsejar, en ciertos casos el aplazamiento de la venta de algunos bienes. A tal efecto, procederá en esta materia de acuerdo con las instrucciones que el Jefe Superior recabará del Gobierno por conducto de la Vicepresidencia del mismo.

e) Dirigirse directamente en petición de cuantos datos, antecedentes y documentos estimare precisos a Autoridades, funcionarios y organismos públicos y privados de toda clase.

f) Llevar, con las Delegaciones de Hacienda, la «Cuenta Especial» a que alude el artículo 67.

g) Organizar y llevar el Registro Central de responsables políticos y expedir los certificados que le interesen relativos a éstos.

h) Evacuar las consultas que les dirijan los Jueces Civiles especiales.

#### CAPITULO III

De los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas

Artículo 24. Estos Tribunales se constituirán con un Jefe del Ejército, que actuará de Presidente; un funcionario de la Carrera Judicial de categoría no inferior a Juez de ascenso y un militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que sea Abogado. Los tres, y un suplente para cada uno de ellos, de igual procedencia que los propietarios, serán nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de

Defensa, los Jefes del Ejército; del de Justicia, los funcionarios judiciales, y del Secretariado de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., los militantes de dicha organización.

También por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, se nombrará a cada Tribunal un Secretario y un suplente, Oficiales primero y segundo, respectivamente, de Sala de Audiencia Provincial, así como el personal subalterno que para cada uno proponga el Tribunal Nacional.

Artículo 25. Se crea un Tribunal Regional, por lo menos, en todas las capitales de provincia en que haya Audiencia Territorial. También se crea otro en cada una de las tres poblaciones siguientes: Bilbao, Melilla y Ceuta.

Artículo 26. Compete a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas las funciones siguientes:

a) Ordenar a los Jueces Instructores Provinciales la formación de expedientes, por propia iniciativa o a virtud de denuncias de particulares o de comunicaciones de las Autoridades civiles o militares, Agentes de Policía y Comandantes de Puesto de la Guardia Civil cuando los hechos que en ellas se expongan puedan ser constitutivos de responsabilidad política, con arreglo al artículo cuarto de esta Ley, o disponer su archivo, en caso contrario.

b) Remitir a los Jueces Instructores Provinciales los testimonios que reciban de la Jurisdicción de Guerra en los casos a que alude el epígrafe a) del artículo cuarto, a los efectos que se determinan en el 53.

c) Acordar inhibiciones, aceptar competencias y promoverlas con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

d) Vigilar la rápida tramitación de los expedientes, ordenando a los Jueces Instructores que den cuenta periódica del estado de aquéllos, y apercibiéndoles por las faltas de celo y actividad que observen, de las que darán cuenta al Tribunal Nacional cuando por su reiteración o gravedad las considere merecedoras de sanción.

e) Acordar la nulidad de los expedientes, reponiéndolos al estado en que se encontraban cuando se cometió la infracción; disponer la práctica de nuevas diligencias y resolver las consultas que les dirijan los Jueces Instructores.

f) Dictar sentencia motivada en los expedientes, absolviendo a los inculcados o imponiéndoles las sanciones que estimen procedentes.

g) Disponer la elevación del expediente al Tribunal Nacional, previa notificación de la sentencia al inculcado en los casos previstos en el artículo cincuenta y seis.

h) Ejecutar los fallos tan pronto como sean firmes, adoptando las medidas que procedan para el cumplimiento de las sanciones impuestas y ordenando al Juez Civil especial, por lo que a las económicas respecta, la instrucción de la pieza separada cuando el sentenciado no acredite haberlas hecho efectivas dentro del término.

i) Acordar el archivo de los expedientes y, en su caso, el de las piezas separadas que, con tal fin, les envíen los Jueces Civiles especiales.

#### CAPITULO IV

De los Juzgados Instructores provinciales

Artículo 27. Por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Defensa, se nombrarán Jueces Instructores de Responsabilidades Políticas a Oficiales de Complemento u honoríficos del Cuerpo Jurídico Militar o de la Armada o a profesionales de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército que posean el título de Abogado; y Secretarios a Brigadas, Sargentos o soldados que ostenten el mismo título o que hayan desempeñado cargos de Secretario u Oficiales de Secretaría en Juzgados civiles o militares durante un año por lo menos, designándose en igual forma los suplentes respectivos, que habrán de reunir las mismas condiciones que los propietarios, y el personal subalterno que para cada Juzgado proponga el Tribunal Nacional.

Artículo 28. Se establecerá, por el pronto, un Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas en Bilbao, Melilla y Ceuta y en cada una de las capitales de provincia de la zona liberada. Estos últimos dependerán del Tribunal de la Región a que corresponda la provincia.

Artículo 29. Compete a los Jueces Instructores Militares:

a) Cursar al Tribunal Nacional del que dependan las denuncias que reciban, para que aquél acuerde si procede o no incoar expediente de responsabilidades políticas.

b) Instruir los expedientes con sujeción al procedimiento establecido en la presente Ley, a los artículos 372 y 374 del Código de Justicia Militar y a las demás disposiciones de éste, en cuanto no se opongan a las de aquella.

c) Dirigirse a todas las Autoridades y funcionarios, militares y civiles, entidades y organismos públicos y privados de toda España, reclamando los informes datos y auxilios de cualquier clase que estime necesarios. Para ello emplearán la forma de respetuoso oficio o telegrama cuando dichas Autoridades o funcionarios sean de superior categoría, y sus peticiones fueran desatendidas lo pondrán en conocimiento del Tribunal Regional de quien dependan, para que determine si procede desistir la petición o elevar razonada queja al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, a fin de que acuerde lo que corresponda.

d) Redactar, cuando considere concluso el expediente un resumen metódico de todas las pruebas practicadas, resumen que terminará exponiendo, con claridad y precisión, su parecer acerca de la responsabilidad o irresponsabilidad del inculcado, y, en su caso, de las circunstancias modificativas de aquella, que, a su juicio, concurren.

e) Elevar dicho informe, con el expediente, numerado y foliado, al Tribunal competente para resolución.

Artículo 30. Al Secretario incumbe cumplir cuanto determina el artículo 377 del Código de Justicia Militar en todo lo que no sea inaplicable a esta clase de expedientes.

## CAPITULO V.

### De las Audiencias

Artículo 31. A las Audiencias Territoriales que se mencionan en el artículo 25 y a las Provinciales de Bilbao, Málaga y Cádiz, constituidas en Sección especial corresponde conocer, con arreglo al artículo 75, y sin ulterior recurso, de las apelaciones que se interpongan, y sean admisibles, contra las resoluciones que dicten los Jueces Civiles especiales en las reclamaciones e incidentes que tengan su origen, o se relacionen, con la pieza separada que aquéllos tramiten para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los responsables políticos.

Artículo 32. La Sala a que alude el artículo precedente, se constituirá con tres Magistrados, sustituyéndoles, caso necesario, otros de la misma Audiencia, que designará su Presidente, el cual también hará la designación de Secretario de aquella, nombramiento que recaerá en un Oficial de Secretaría que cobre sueldo del Estado.

Las apelaciones se elevarán por el Juez, con oficio de remisión, al Presidente de esta Sala especial—que será el de más categoría o el más antiguo—quien, por medio del Secretario, acusará recibo el mismo día en que tengan entrada los autos, o, lo más tarde, al siguiente.

(Continuará)

640

## CIRCULAR

Por haberse presentado en algunas provincias casos aislados de Viruela que pudieran dar origen a una epidemia, se servirá reunir a la mayor brevedad la Junta Municipal de Sanidad, que tomará las medidas oportunas (Bandos, Locales de Vacunación, Pedido de Linfa, etcétera), para proceder a la vacunación Antivariólica de ese vecindario, advirtiéndole al mismo la obligación que tiene de someterse a dicha medida, debiendo comunicar a este Gobierno Civil el haber cumplimentado la presente Orden. Asimismo me dará cuenta del número de vacunados semanalmente y los nombres de las personas que sin razones justificadas se nieguen a ello o entorpezcan esta medida sanitaria.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 7 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo. 902

## Negociado de Minas

### DECRETO

Vista la relación que se inserta a continuación, de las concesiones mineras, caducadas por débitos a la Hacienda en 31 de Diciembre último pasado, y lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del Real

Decreto de 21 de Enero de 1928, y vista la relación que precede de la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la que consta que no han solicitado la rehabilitación ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, según se dispone en el artículo 3.º del Real Decreto citado anteriormente,

He acordado, con esta fecha, la declaración del terreno franco y registrable de las concesiones mineras que se expresan en la adjunta relación, cuya caducidad es definitiva.

Remítase certificación a la Jefatura del Servicio Nacional de Rentas Públicas y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, cumplimentando así lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 14 del Real Decreto de Impuestos Mineros de 23 de Mayo de 1911, y notifíquese a los interesados y al público en general, cuyo registro podrá ser solicitado de nuevo, transcurridos los ocho días hábiles que dispone el artículo 149 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, siendo las horas de oficina de las nueve a las catorce.

Cáceres, 4 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 60, correspondiente al día 1 de Marzo de 1939, publica las siguientes disposiciones:

## Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

### INSTRUCCION

Autorizando un curso para la formación de Alféreces provisionales de Infantería en las Academias que se expresan.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Avila, Pamplona, Granada y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será el de 300 para cada una de las Academias de Avila, Pamplona, Granada y Riffien. Las Academias de Avila y Pamplona se nutrirán con los aspirantes del Ejército del Norte y de Levante; la de Granada con los procedentes del Ejército del Centro y Baleares; y la de Riffien con los procedentes del Ejército del Sur y las fuerzas de Marruecos y Canarias.

2.ª La duración del curso será de dos meses, teniendo que reunir, los aspirantes, las condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos con 18 años cumplidos o que los cumplan dentro del curso, sin pasar de los 30, pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

Se considera, a los efectos de esta convocatoria, como procedentes de «Milicia» al personal de Marinería voluntario por la actual campaña. Este personal deberá acreditar, mediante certificado del Detall de un buque, el tiempo de frente correspondiente o un año de embarco en buque de tercera situación, especificando concretamente, en dicho certificado, ser voluntario por la actual campaña. También podrán concurrir a estos cursos los Alféreces honorarios, siempre que reúnan todas las condiciones que se exigen para obtener el empleo de Alférez provisional.

4.ª Para tomar parte en el curso, los aspirantes habrán de acreditar:

a) Estar en posesión de título académico u oficial, entendiéndose por tales el de Bachiller Universitario, el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller Eclesiástico, Perito Mercantil y los de las distintas carreras del Estado.

b) En defecto de éstos, para cubrir el total de plazas asignadas, se admitirán a los que tengan aprobados:

Cuatro años, al menos, del Bachillerato plan 1934-1935.

Título de Bachiller Elemental. Dos años, al menos, del Magisterio.

5.ª Podrán, también, tomar parte en el curso, sin cumplir los requisitos mencionados en la base 4.ª los Sargentos provisionales, profesionales y de Complemento de Infantería que encuadran Unidades de los frentes, con 30 años cumplidos en el momento de hacer la instancia, un mínimo de diez meses en el frente

en el empleo de Sargento y antigüedad en el mismo de un año o más.

6.ª Además de las condiciones señaladas, todos los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar, de cualquier Arma o Cuerpo muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos en iguales condiciones de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud físicas citadas antes.

e) Los hijos y hermanos de militar en primera línea, estimándose condición preferente en este Grupo, el que el padre o alguno de los hermanos se halle en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del «Boletín Oficial del Estado» o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

7.ª Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento, y cuando proceda el de los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias; los certificados cuya expedición corresponda hacer en Plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas, quedando autorizados los Directores de las Academias, para mediante un examen ligero, comprobar el grado de cultura de los aspirantes.

8.ª En las solicitudes redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que haya contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, con arreglo al formulario que se acompaña. Además de este informe, deberán llevar las instancias el Jefe del Batallón o Unidad análoga, y en él se hará constar las vicisitudes sufridas y si reúne o no el conjunto de condiciones, valor, entusiasmo profesional, capacidad, dotes de mando, etcétera, que se requieran, informes ambos que deberán hacerse muy cuidadosamente, habida cuenta de la importancia que aquellos datos tienen para la formación de estos cuadros subalternos.

9.ª Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerarse como admitidos primeramente los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación («B. O.» número 230) y que la proporción para los aspirantes serán dos tercios para los de la base 3.ª, y un tercio para los de la base 5.ª

10. El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 de Mar-

próximo para comenzar el curso el 20 del mismo mes, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

11. Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que, por las vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Coronel Jefe Accidental, Ricardo F. de Tamarit.

**CURSO PARA LA FORMACION DE ALFERECES PROVISIONALES DE INFANTERIA**

Cuerpo: \_\_\_\_\_  
 Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante: \_\_\_\_\_  
 División a que pertenece su Cuerpo: \_\_\_\_\_  
 Número de la estafeta que tiene asignada: \_\_\_\_\_  
 Empleo: \_\_\_\_\_  
 Antigüedad: Años..... Meses..... Días.....  
 Apellidos: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Edad: \_\_\_\_\_  
 Tiempo de frente en 1.ª línea: Meses..... Días.....  
 Título que posee o declaración jurada de poseerlo: \_\_\_\_\_  
 Base de la convocatoria por la que concurra (3.ª o 5.ª).  
 Informe del Jefe \_\_\_\_\_  
 ¿Fue herido? \_\_\_\_\_  
 ¿Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.ª de la convocatoria? \_\_\_\_\_  
 Fecha.....  
 (Firma del interesado)

**CURSO PARA LA FORMACION DE ALFERECES PROVISIONALES DE INFANTERIA**

Unidad..... Cuerpo.....  
 Informe del Jefe de la Unidad (Compañía, Bandera, etcétera) a que pertenezca el concurrente \_\_\_\_\_  
 D.....  
 Meses de frente en 1.ª línea .....  
 Frenes en que estuvo .....  
 Acciones importantes en que tomó parte .....  
 Es laureado, o con la Medalla Militar individual o colectiva?.....  
 Fecha de su presentación en filas .....  
 Se presentó voluntario? .....

**Concepto de su Jefe**

Valor..... Aplicación..... Disciplina.....  
 Amor al servicio.....  
 Posee conocimientos topográficos?.....  
 Dem idem de otro orden técnico.....  
 V.º B.º  
 EL JEFE EL CAPITAN  
 857

**Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente**

**CIRCULAR**

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama fecha ayer, me dice lo que sigue:

«Artículos de venta en confiterías estarán sujetos recargo diez por ciento, se cobrará el veinte por ciento en los artículos propios de tiendas de comestibles cuando se vendan en confiterías o similares para evitar competencias ilícitas».

Lo que se hace público para general conocimiento de todos y estricto cumplimiento de lo mandado, advirtiéndole a los infractores que serán sancionados debidamente por las faltas cometidas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 2 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz Dávila. 845

Las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente, facilitarán recibo provisional por duplicado, con el conforme y firma de los industriales de las cantidades recaudadas procedentes del 25 por 100 sobre venta de tickets a que hace referencia el art. 6.º del Decreto de 20 de Enero, hasta tanto se envíen por la Provincial.

Los recibos que por este concepto sean expedidos, irán reseñados con el sello de la Comisión, debiendo conservar el original los industriales para facilitar su comprobación por el Servicio de la Inspección.

Obsérvese el más exacto cumplimiento al aplicar el Decreto anteriormente citado, con arreglo a instrucciones recibidas.

Cáceres, 1 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz. 864

**Servicio Nacional del Trigo**

**JEFATURA PROVINCIAL**

Terminado el plazo voluntario de entrega del trigo en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo; a partir de esta fecha se ordena la venta forzosa de todo el trigo disponible para la venta a los agricultores y tenedores de este cereal hasta el día 25 del corriente mes, en cuya fecha deberán estar terminados todos los contratos de venta en cada una de las Jefaturas Comarcales correspondientes, imponiéndose sanciones a los que dejen de cumplir lo dispuesto anteriormente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados al mismo tiempo que se encarece de los Sres. Alcaldes den la máxima publicidad de lo que antecede.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Saludo a Franco. ¡¡Arriba España!!  
 Cáceres, 6 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial. 886

**JEFATURA DE MINAS**  
**DISTRITO DE BADAJOZ**

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan; sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número del expediente, 6.404; nombre de la mina, María; término municipal, Navezuelas; paraje, El Collado; operación, Demarcación; interesado, Manuel Añón Merino; vecindad, Navezuelas; minas o registros colindantes según el registrador, Elvira número 5.420 y José Antonio número 6.400; fechas de las operaciones, 15 al 22 de Marzo.

Número del expediente, 6.405; nombre de la mina, Primitiva; término municipal, idem; paraje, Las Hambrientas, Nogales y Río Almonate; operación, idem; interesado, Manuel Añón Merino; vecindad, idem; minas o registros colindantes según el registrador, Elvira número 5.420, demasia Elvira número 5.510 y Santa Casilda número 6.401; fechas de las operaciones, 16 al 23 de Marzo.

Badajoz, 1 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. García Agustín. 847

**Universidad de Salamanca**  
**SECRETARIA GENERAL**

Habiendo sido resueltas por la Superioridad las consultas formuladas por algunos Rectorados sobre celebración de los exámenes de Reválida final para los alumnos del Bachillerato que han seguido sus estudios por el plan de 1934, este Rectorado ha acordado lo siguiente:

a) Los alumnos de 7.º Curso, acogidos a los beneficios de la Orden de 30 de Diciembre del año último, verificarán el examen de Reválida conforme a lo dispuesto en la Orden de 6 de Agosto de 1938, (B. O. número 44), derecho que expresamente se les reconoció en la Orden circular de 13 Enero próximo pasado.

b) Los alumnos que con anterioridad a la actual convocatoria hubiesen aprobados el 7.º Curso, podrán acogerse a la citada Orden de 6 de Agosto del pasado año, por suponerseles hayan realizado la preparación para tan decisiva prueba con arreglo a las disposiciones vigentes al concluir el ciclo de estudios.

c) A tales efectos se convoca a esta Reválida extraordinaria para el día 20 del mes en curso, admitiéndose las solicitudes dirigidas al Excelentísimo señor Rector del Distrito, hasta el día anterior al en que han de dar comienzo los ejercicios, verificándose estos el expresado día 20, a las nueve de la mañana, precisamente en un aula de esta Universidad; modificándose, en este sentido, la Orden anteriormente citada.

ch) Los alumnos satisfarán en el acto de hacer la inscripción de matrícula en la Secretaría General, la cantidad de veinticinco pesetas en metálico.

Salamanca, 1 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario general, Celso S. Sánchez.—V.º B.º, el Rector, Esteban Madruga. 861

**Juzgados**

**CACERES**

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la reconstitución del libro desaparecido del Registro Civil del pueblo de Aldea del Cano, correspondiente a la sección de nacimiento y que se hallaba señalado con el número 33 de orden de dicha sección y que comprendía las inscripciones de los nacimientos ocurridos desde el día 8 de Enero de 1919 al 21 de Mayo de 1920, citándose por medio del presente, a todos los obligados conforme a la Ley del Registro Civil a inscribir todos los actos civiles que deban constar en el mencionado libro, para que dentro del término de setenta días, contados a partir desde los cinco siguientes al de la publicación, comparezcan en el local en que se halla sita la oficina del Registro Civil del pueblo dicho, Aldea del Cano, en los días que se fijarán expresamente en el tablón de anuncios, de las Casas Consistoriales y Juzgado Municipal dentro de expresado plazo.

Dado en Cáceres a 21 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Juez, Pascual Díaz de Cruz.—El Secretario, Abelardo H. Piñuelas. 813

**CACERES**

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca

y rescate de un abrigo de cuero color abellana en mediano uso, forrado con lana blanca, con bolsillos exteriores, y otro abrigo tamaño de niño de tela color agrisado, forro interior hasta la mitad del mismo, de la pertenencia de Antonio Galeano Tovar, vecino de Robledillo de Trujillo, que fué sustraído sobre las 19'45 horas del día de ayer del automóvil matrícula C. C. 625 en la Parada de la Plaza del General Mola, de esta capital y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 29 de 1939, por delito de hurto.

Dado en Cáceres a 27 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Juez, Pascual Díaz de Cruz Prieto. — Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

846

## CACERES

## Requisitoria

Montes Romero, Julián, de 55 años, de edad, hijo de Joaquín y Ana, soltero, tratante, cuya naturaleza se ignora, sin instrucción y vecino de Villanueva de Serena (Badajoz), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que la presente requisitoria sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres y en el «Boletín Oficial de Estado», para constituirse en prisión y emplazarle en el sumario que se sigue contra el mismo con el número 198 de 1936, por delito de robo, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cáceres, 24 de Febrero 1939. III Año Triunfal. — El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

787

## TRUJILLO

Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo, Capitán del Cuerpo Jurídico, Juez Instructor del Juzgado Militar número 3 de esta Plaza.

Por el presente se cita a Fulgencio Grande Contrera, vecino de Herguijuela, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de 8 días, comparezca ante este Juzgado (calle Tintorero, número 1), a fin de ser oído en la causa que se le instruye por el delito de adhesión a la rebelión, apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo antes indicado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Trujillo a 23 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Juez, Enrique Moreno. — El Secretario, Damián Toribio Sánchez.

807

## CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y sus partidos.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía Judicial, se procedan a la busca y rescate de la cantidad de 238

pesetas y una medallita con un lazo con los colores nacionales, de la pertenencia de Marta de la Montaña, de esta vecindad, que le fueron sustraídas en el día de ayer de una caja de lata que guardaba en el cajón superior de una cómoda en su domicilio, calle de Consolación, número 4, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición y poniéndola a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 27 de 1939, por delito de hurto.

Dado en Cáceres a 22 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Juez, Pascual Díaz de la Cruz Prieto. — Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

786

## Alcaldías

## CONQUISTA DE LA SIERRA

Don Agustín Peribáñez Sánchez, Presidente de la Junta del Repartimiento de esta villa de Conquista de la Sierra.

Hago saber: Que formado por esta Junta el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio, del ejercicio económico de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, bien entendido que éstas han de fundarse en hechos concretos y precisos y contener las pruebas de lo reclamado.

A los contribuyentes forasteros se les asigna la cuota que les corresponde satisfacer, sirviéndole el presente edicto de notificación a los efectos anteriormente indicados.

Nombres y apellidos de orden de los contribuyentes y cuotas que les corresponde satisfacer

1. Amaya, Vizconde de, (herederos), vecinos de Trujillo, 764'65 pesetas.
2. Casillas Baz, Juan (Viuda), de Herguijuelas, 76'01.
3. Casillas Zuil, Manuel, de Herguijuelas, 42'18.
4. Conquista, Marqués, Vizconde y Condesa de Romero, de Herguijuelas, 23'05.
5. Corrales Rol, César, de Garciaz, 115'23.
6. Corrales Rol, Pilar, de Garganta La Olla, 14'95.
7. Cuadrado Ruiz, Rozas, de Trujillo, 29'53.
8. Fuentes Garabato, Isabel, de Herguijuela, 29'53.
9. Fuentes Garabato, Petra, de Herguijuela, 29'22.
10. Gil de Antonio, Manuel, de Zorita, 403'62.
11. Miguel Romero, Ildelfonso, de Trujillo, 375'69.
12. Pardo Yuste, María (herederos), de Herguijuelas, 31'14.
13. Peñas Cano, Enrique (herederos), de Trujillo, 78'81.
14. El mismo e Institución de Beneficencia, mitad, de Trujillo, 33'63.
15. Peribáñez Zuil, Juan Domingo, de Valladolid, 22'54.
16. Ramírez Bernardo de Quirós, Francisco, de Villafranca, 202 pesetas con 40 céntimos.
17. Lozano Escribano, Juan, de Puerto de Santa Cruz, 23'26.

18. Rodríguez Cuadrado. Faus-to, de Trujillo, 294'44.

19. Roncero, Condesa de, de Trujillo, 466.

20. Sánchez Caballero, Severiano, de Trujillo, 204'68.

21. Soler Marina, Antonio, de Trujillo, 696'40.

22. Vivas Mariscal Gregoria, de Herguijuela, 135'82.

23. Zuarte de la Calle, Enriqueta y Manuela, de Trujillo, 130'90.

24. Zuil Naranjo, Fernando, de Madroñera, 97'57.

25. Zuil Naranjo, Manuel, de Zorita, 13'05.

26. Redondo Felipe, Francisco, de Ibahernando, 122'91.

27. Duchel Avila, Francisco, de Zorita, 56'32.

28. Yuste Yuste, Lucas, de Herguijuela, 147'94.

29. Santo Pascual, B. Antonio, de Herguijuela, 5'90.

30. Trejo Labrador, Ramón, de Retamal de Llerena, 9'89.

Conquista de la Sierra a 21 de Enero de 1939. III Año Triunfal. — El Presidente, Agustín Peribáñez.

342

## PLASENCIA

Presupuesto de gastos de la Comisión comarcal del Cuerpo de Mutilados de Guerra

Por el presente edicto se cita a todos los Ayuntamientos que constituyen este Partido Judicial, a fin de que designen un miembro del seno de la respectiva Corporación, que debidamente autorizado y provisto de la credencial de su nombramiento, concorra en calidad de representante a la reunión que se celebrará en primera convocatoria el día 10 del próximo mes de Marzo, a las cuatro de la tarde, en estas Casas Consistoriales, para tratar de la confección del presupuesto que ha de formarse conforme a lo dispuesto por Orden Circular del Ministerio del Interior de 23 de Julio de 1938 («B. O. del Estado» número 28, del día 28 del mismo mes y año), para prorratear los gastos de la Comisión Comarcal del Cuerpo de Mutilados de Guerra, correspondientes al año 1939, entre todos los Ayuntamientos del partido, advirtiéndose que si en dicho día no se reuniera número suficiente de representantes, se verificará la sesión en segunda convocatoria el día 14 del mismo mes, a la misma hora, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

Plasencia, 21 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Alcalde Presidente de la Agrupación, Julio Morales.

803

## TRUJILLO

Se abre concurso por un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, para proveer con carácter interino el cargo de Perito Aparejador de este Ayuntamiento, con el haber de 5.000 pesetas anuales.

A este concurso podrán acudir todos los que estén en posesión del título profesional correspondiente.

Las instancias debidamente reintegradas, deberán dirigirse al Alcalde Presidente de la Corporación dentro del plazo reglamentario, y a la que acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación o testimonio notarial del título de aptitud profesional.

b) Certificación del Registro civil para acreditar que el solicitante es mayor de 23 años.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía donde conste empadronado como vecino.

Y todos los demás documentos que puedan servir al interesado para fijar el orden preferente por acumulación de méritos.

Tendrán carácter de preferencia entre los demás solicitantes los que reúnan las condiciones establecidas en la Orden Circular del Ministerio del Interior de 9 de Marzo de 1938 (B. O. del 11 núm 506, pág. 6195), entendiéndose que en el Grupo A del apartado 2.º están comprendidos los Caballeros Mutilados de Guerra, declarados o presuntos.

Trujillo, 15 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Alcalde, Eduardo Crespo.

688

## COLLADO DE LA VERA

## Anuncio

No habiendo sido elegidos en la votación convocada para el día 5 del mes corriente, los Vocales de las Comisiones de evaluación de la parte Real y Personal del Repartimiento, por no haber acudido electores algunos a emitir sufragio, las Comisiones respectivas, en acta de dicha fecha y según se había hecho público previamente, acordaron constituirse solamente con los Vocales nato, que se posesionaron el día seis de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que si en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no se formularan reclamaciones de ningún género, se entenderá firme el acuerdo adoptado y definitivamente constituidas, con los Vocales que actualmente la integran.

Collado de la Vera a 18 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Alcalde, Severiano Sánchez.

740

## BARRADO

Presupuesto ordinario y ordenanzas municipales de 1939

Aprobado el presupuesto y ordenanzas municipales para el año 1939 por la Comisión Gestora de mi Presidencia, queda expuesta al público por el plazo de quince días, durante los cuales y tres más se podrán formular las reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal.

Barrado a 12 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Alcalde, Nazario Paniagua.

649

## TORREMENGA

## Cuentas municipales

Rendida por el Depositario municipal la cuenta correspondiente al ejercicio de 1938, queda expuesta al público con los justificantes en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los vecinos.

Torremenga a 18 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Alcalde, Félix Simón.

736